



RESOLUCIÓN N° 2832 DE 2018

(23 NOV 2018)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 01856 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de fecha 15 de agosto de 2017 y radicado en esta entidad con N° ENT- 4307 de la misma fecha, la señora DIANA TERESA GONZALES PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.697.700, de Bogotá D.C, en su condición de Gerente General de la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachon con domicilio para notificación en el KM 3 de la vía que desde Riohacha conduce hacia Santa Marta, solicitó comedidamente se le otorgara la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales concedida por CORPOGUAJIRA mediante la resolución 01856 del 07 de septiembre de 2016 "por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales captadas desde el afluente río Ancho, con ubicación en las coordenadas geográficas datum WGS 1984 N 11°11'45,3" y W 73°27'35,4", en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, para las actividades de operación y mantenimiento de la vía Troncal del Caribe Ruta 90-09 y actividades domésticas en el peaje El Ebanal, a la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A. y se dictan otras disposiciones", anexando para tal finalidad algunos documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante oficio de fecha 05 de septiembre de 2017, radicado en esta Corporación con el código SAL-3100, se realizó un requerimiento por parte de la oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2017 y radicado en Corpoguajira con el N° ENT-4842 el señor JORGE OLANO ARANGUREN en su calidad de Director Técnico de la precitada sociedad, aportó los documentos requeridos anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de la solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No 1059 del 23 de octubre de 2017, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, y se liquidó el cobro por los servicios de evaluación. Una vez cancelados los servicios por parte del peticionario y revisado y avalado por el Grupo de Licenciamiento y Trámites Ambientales, e informado el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental el día 6 de junio de 2018, se procedió a programar y realizar la visita de campo al lugar de interés el día 20 de junio de 2018.

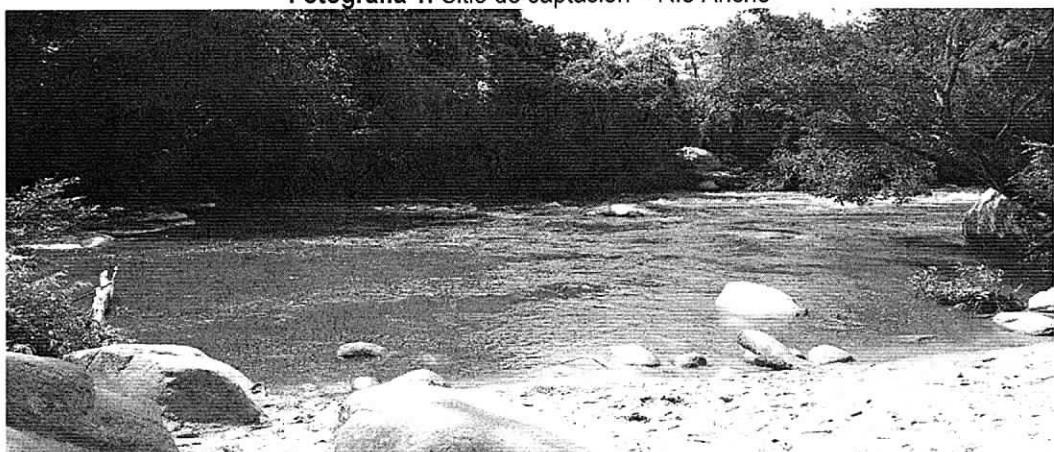
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 06 de julio de 2018, con radicado interno N° INT – 3056 en donde indica los siguientes:

1

1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACIÓN PREVIA

El 20 de junio de 2018 se realizó la visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, al punto donde se realizan las captaciones de agua sobre la fuente de agua superficial denominada Río Ancho en el corregimiento con el mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira (ver fotografía 1). La visita de campo se realizó en compañía del Ingeniero Ambiental Jainer Cotes Escobar, funcionario de la Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A.

Fotografía 1. Sitio de captación – Río Ancho



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1 Localización de la captación

El punto donde se realiza la captación del recurso hídrico está ubicado aproximadamente 1 km desviándose por la margen derecha de la vía troncal del caribe que de Palomino conduce a Riohacha (Ruta 90-09) del PR 13+150, en el corregimiento de Rio Ancho, en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, (ver Figura 1), cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Ubicación geográfica

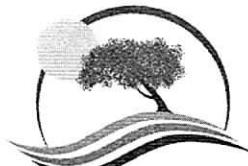
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Captación Rio Ancho	11°11'45,3" N	73°27'35,4" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1. Localización del punto de captación



e: Google Earth, 2018.



Corpoguajira

L 2032

1.2 Hidroología

El punto en el que se realiza la captación se localiza sobre la cuenca del río Ancho, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte y desembocan en el Mar Caribe (ver figura 2). La subcuenca del río Ancho hace parte de la cuenca del río Ancho, subzona hidrográfica río Ancho y otros afluentes al mar Caribe.

Figura 2. Cuenca hidrográfica



Fuente: Google Earth, 2018.

1.3 Reglamentación del recurso hídrico

Actualmente se encuentra en elaboración el POMCA del río Ancho y otros, en el cual se encuentra incluida la subcuenca del río Ancho.

1.4 Usuarios del recurso hídrico aguas abajo

En el recorrido realizado, no se detectaron otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo del sitio donde se realiza la captación.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

2.1 Información sobre demanda, destinación del recurso hídrico, el sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje.

2.2.1 Destinación del recurso hídrico

El peticionario manifiesta que capta aguas del río Ancho a un caudal de 0.115 l/s y que las mismas son destinadas para atender las actividades propias de la operación del peaje El Ebanal (servicio de baños, centro de operaciones, riego de jardines, entre otras), igualmente se usan para el mantenimiento y lavado de elementos viales (señales, barandas, defensas metálicas, entre otras) actividades realizadas a lo largo de la vía Troncal del Caribe.

2.2.2 Sistema de captación

El proceso técnico para la captación del agua se hace de forma directa, mediante la utilización de un camión tipo cisterna de 6 m³ de capacidad que tiene adaptado a un motor de succión (motobomba) provista de una manguera de 3 pulgadas de diámetro, la misma tiene acoplado un dispositivo en su parte externa (cheque horizontal) que se sumerge en el cauce del río Ancho para succionar agua a un régimen de captación de 0.115 l/s.

2.2.3 Derivación, conducción y almacenamiento

El transporte del agua captada se hace a través de un vehículo tipo cisterna desde el punto de captación en el río Ancho hasta la estación de peaje El Ebanal donde almacenada en una alberca de 8 m³ o se lleva directamente hasta los sitios donde se requiere para ser utilizada en actividades de mantenimiento (limpieza de señales).

2.2.4 Restitución de sobrantes, distribución y drenaje

No existe restitución de sobrantes ya que el agua captada como se dijo en el punto anterior (2.2.3) es almacenada en los depósitos o albercas con que cuenta el concesionario en la estación de peaje El Ebanal, la distribución y drenaje solo será limitada al riego de algunos jardines y actividades puntuales que se ejecuten sobre el derecho de vía en actividades de riego para compensaciones forestales.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema hidrográfico de las áreas de influencia directas e indirectas de la fuente de agua superficial denominada río Ancho, depende del comportamiento climático de la región, por lo que los caudales fluctúan de acuerdo con las temporadas de lluvias, es decir sus mayores caudales aumentan o se presentan solo en épocas de lluvias; sin embargo en el momento de la visita técnica por parte de CORPOGUAJIRA, se pudo observar que durante el periodo de sequía existe una oferta hídrica que puede abastecer las necesidades de abastecimiento del solicitante.

Una vez realizada la visita técnica al punto de captación sobre el cauce del río Ancho, ubicado en las coordenadas WGS84 11°11'45,3" N - 73°27'35,4" W, corregimiento de Río Ancho, en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una prórroga por el término de 12 meses a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución 01856 del 07 de septiembre de 2016 a favor de la CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A a través de la Dra. DIANA TERESA GONZALEZ PAEZ, quien actúa en su condición de Gerente General de la precitada concesión. El caudal a concesionar es de 0.115 l/s, el cual será destinado para actividades de riego de jardines y actividades domésticas del peaje El Ebanal, así como para el desarrollo de actividades de limpieza de señales ubicadas a lo largo de la vía Troncal del Caribe, riego de plantas sembradas en el derecho de vía y actividades propias que se generan durante las actividades de mantenimiento rutinario.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de 12 meses, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 01856 del 07 de septiembre de 2016, en beneficio de la Concesión Vial SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A, la cual fue solicitada por la Dra. DIANA TERESA GONZALEZ PAEZ, quien actúa en su condición de Gerente General de la precitada sociedad.

PARAGRAFO UNICO: La ubicación del punto de captación será las coordenadas WGS84 11°11'45.3" N - 73°27'35.4" W, corregimiento de Rio Ancho, en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a concesionar es de 0.115 l/s, el cual será destinado para actividades de riego de jardines y actividades domésticas del peaje El Ebanal, así como para el desarrollo de actividades de limpieza de señales ubicadas a lo largo de la vía Troncal del Caribe, riego de plantas sembradas en el derecho de vía y actividades propias que se generan durante las actividades de mantenimiento rutinario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales. Además, debe cumplir con las siguientes obligaciones.

- Mantener, conservar y proteger la ronda protectora del río Ancho, aguas arriba y aguas abajo de la captación, así como sus márgenes en como mínimo 100 m a partir del borde exterior del cauce permanente, en el punto de captación.
- Formular y presentar ante Corpoguajira un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un plazo de ocho (8) meses desde el inicio de la captación, para su respectiva



evaluación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 o aquella que la reglamente, modifique o sustituya.

- Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas llega a ser necesario incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos ante Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2005 cuando corresponda.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a las actividades realizadas en el sitio de captación.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Abstenerse de realizar intervención forestal en el área de captación del recurso hídrico.
- Abstenerse de lavar equipos, vehículos o herramientas en la corriente de la fuente de agua superficial denominada río Ancho.
- Abstenerse de introducir el vehículo tipo cisterna con el que se realiza la captación sobre la corriente del cuerpo de agua del río Ancho.

ARTICULO CUARTO: Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmisirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión., el cual deberá ser tramitado ante Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Corpoguajira adelantará el seguimiento ambiental al señalado permiso de Concesión de Agua, cuando lo considere pertinente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dado caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

2332

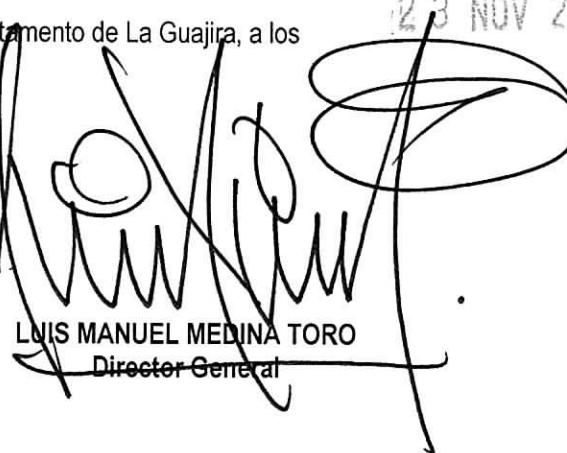
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 NOV 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo E.
Revisó: Jelkin Jair Barrios R.
Aprobó: Eliumat Maza

